

C.E. Nº 210146

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO.Nº 717a/2013.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, 16 DIC 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, suscrito en la ciudad de Ereván, el 12 de noviembre del año 2013.

El Acuerdo que se adjunta tiene como objetivo principal, tal como lo menciona su Preámbulo, incrementar la cooperación entre las Partes en el área del turismo.

Cabe destacar la importancia de la suscripción de este Acuerdo ya que la cooperación en el área del turismo es un ámbito de cooperación nuevo entre ambas Partes.

Las Partes acuerdan cooperar en el área del turismo especialmente mediante las siguientes acciones: apoyo a la creación y desarrollo de la cooperación

entre empresarios de ambos países; asistencia para el establecimiento de relaciones entre los organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área del turismo en ambos países; participación de la juventud en el desarrollo del turismo en ambos países, incluidas visitas recíprocas de jóvenes; asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo; entre otras (Artículo 1).

Además, el Acuerdo establece otras formas de cooperación entre las Partes tales como la cooperación dentro de las organizaciones internacionales vinculadas al turismo de las que sean miembros y la explotación y evaluación de los recursos turísticos con que cuentan ambos países para el desarrollo y organización del turismo, edificación hotelera, comercialización turística y otras áreas (Artículos 2, 3, 4 y 7).

Se prevé la realización de un intercambio de grupos especializados de las Partes que participarán en diferentes eventos - deportivos, musicales, teatrales, festivales nacionales - así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo (Artículo 5).

Con el objetivo de impulsar la cooperación en el área del turismo, las Partes se comprometen a cooperar entre sí en la preparación y capacitación de los recursos humanos en el área del turismo y a fomentar el intercambio de especialistas, expertos y periodistas en el área del turismo (Artículo 6).

C.E. Nº 210147

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

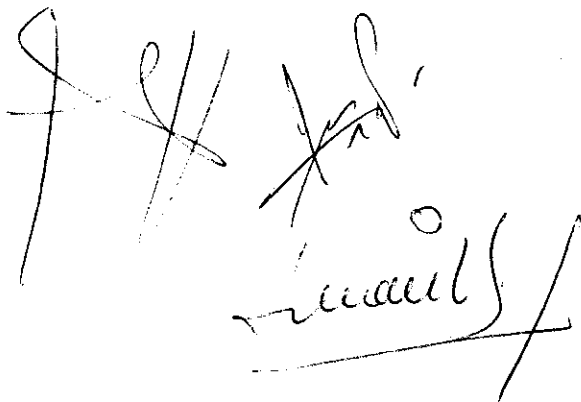
Cabe mencionar que las Partes encomendarán la implementación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales autorizados responsables del área del turismo (Artículo 8).

Asimismo, el Acuerdo establece la creación de una Comisión Mixta, integrada por representantes autorizados de cada país y cuyas reuniones tendrán lugar toda vez que resulte necesario en la República Oriental del Uruguay y en la República de Armenia (Artículo 9).

Para finalizar, se prevén las disposiciones de estilo en cuanto a la entrada en vigor, duración, solución de controversias, enmiendas y denuncia (Artículo 10, 11 y 12).

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



JOSE MUJICA
Presidente de la República

C.E. Nº 210149

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO. Nº 717b/2013.

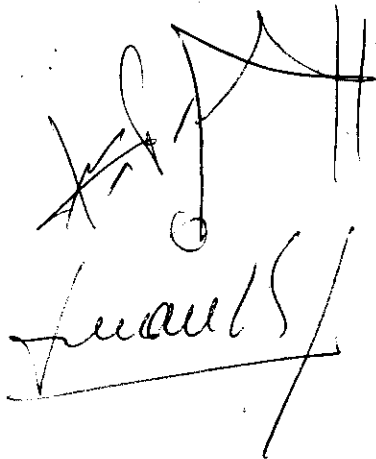
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 16 DIC 2013

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.- Apruébase el ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL
ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, suscrito
en la ciudad de Ereván, el 12 de noviembre del año 2013.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etc.

Handwritten signature and stamp. The signature is written in cursive and appears to be 'Juan Carlos'. Below the signature is a horizontal line with a diagonal slash through it, possibly indicating a date or a specific administrative mark.



República Oriental del Uruguay

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁREA DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia en adelante "las Partes", deseando incrementar la cooperación en el área del turismo y reconociendo asimismo que el turismo constituye un instrumento efectivo para conocer la historia, el patrimonio cultural y el estilo de vida de las naciones de las Partes, siendo a la vez una forma de expresión de la buena voluntad entre los pueblos de ambas naciones,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan cooperar en el área del turismo de conformidad con el presente Acuerdo y con la legislación de sus respectivos Estados. La cooperación entre las Partes, propuesta en el presente Acuerdo, se realizará especialmente mediante las siguientes acciones:

- apoyo a la creación y desarrollo de la cooperación entre empresarios de ambos países;
- asistencia para el establecimiento de relaciones entre los organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área del turismo en ambos países;
- participación de la juventud en el desarrollo del turismo en ambos países, incluidas visitas recíprocas de jóvenes;
- asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo;
- intercambio de información en el área del turismo;
- intercambio de experiencia en reglamentación estatal en el área del turismo;
- organización de viajes de familiarización recíprocos para operadores turísticos y periodistas de ambos países.



ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Artículo 2

Las Partes, a través de sus respectivos organismos oficiales, colaborarán en la creación y desarrollo de la cooperación entre los inversores, empresarios y organismos públicos y demás organizaciones sin fines de lucro en el área del turismo.

Artículo 3

Las Partes cooperarán en la explotación y evaluación de los recursos turísticos con que cuentan ambos países para el desarrollo y organización del turismo, edificación hotelera, comercialización turística y otras áreas. Las Partes, de conformidad con su legislación, fomentarán los esfuerzos conducentes a la concreción de este objetivo.

Artículo 4

De conformidad con la legislación de sus Estados, las Partes procurarán simplificar los procedimientos de intercambio turístico entre ambos países.

Artículo 5

Se realizará un intercambio de grupos especializados de las Partes que participarán en eventos deportivos, musicales, teatrales, festivales nacionales, así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo.

Artículo 6

Las Partes cooperarán entre sí en la preparación y capacitación de los recursos humanos en el área del turismo y fomentarán el intercambio de especialistas, expertos y periodistas en el área del turismo.

Artículo 7

Las Partes estimularán la cooperación dentro de las organizaciones internacionales vinculadas al turismo de las que sean miembros.

Artículo 8

Las Partes encomendarán la implementación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales autorizados responsables del área del turismo.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Artículo 9

Las Partes crean una Comisión Mixta, integrada por igual número de representantes autorizados de cada país, a los efectos de resolver las cuestiones vinculadas con la implementación del presente Acuerdo. Las reuniones de la Comisión Mixta tendrán lugar toda vez que resulte necesario en la República Oriental del Uruguay y en la República de Armenia. La Comisión Mixta actuará de conformidad con los estatutos por ella dictados.

Artículo 10

Las diferencias que pudieran surgir durante la implementación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo, se solucionarán por la vía diplomática.

Artículo 11

Mediante el mutuo acuerdo de las Partes, se podrán introducir cambios y enmiendas al presente Acuerdo, por vía diplomática, a través de protocolos adicionales, que entrarán en vigor de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo y serán parte integral del mismo.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación intercambiada por las Partes a través de la vía diplomática, donde se deje constancia que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos internos exigidos por cada país necesarios para la vigencia del Acuerdo, el cual permanecerá vigente durante un período indeterminado. El Acuerdo podrá ser denunciado luego de transcurridos seis meses a partir de la fecha en que una de las Partes notifica a la otra, por la vía diplomática, tal intención.

Hecho en Ereván, el 12 de noviembre de 2013, en dos ejemplares auténticos, cada uno en los idiomas español, armenio e inglés. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno
de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno
de la República de Armenia



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Dr. HUGO CAYRUS
Director
DIRECCION DE TRATADOS